



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 2849-CU-2017



Huancayo, 3 1 OCT 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

**Visto**, el expediente N° 33040 del 06 de setiembre 2017, a través del cual Martina Agüero Angulo, Administrativa Nombrada, interpone recurso de apelación contra la resolución ficta por silencio administrativo negativo, aplicación del Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

**Que**, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

**Que**, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

**Que**, la interesada, interpone recurso de apelación c otra la resolución ficta por silencio administrativo negativo, toda vez que su escrito de fecha 27.06.2017 con registro N° 23692, no ha sido resuelto dentro del término de 30 días hábiles, peticionando el reintegro por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, la suma de S/ 120.00 soles, debiéndose elevar su recurso al superior jerárquico, para su determinación;

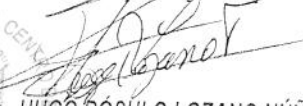
**Que**, a través del Informe N° 01058-2017-OGAL/UNCP presentado el 25 de setiembre 2017, el Asesor Legal refiere que no es posible presentar el recurso, en razón de no existir un acto administrativo y mucho menos una resolución que lo contenga, ya que cuando la administración no emite acto administrativo alguno (silencio administrativo), habilita al administrado a la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, conforme al Artículo 188°, numeral 188.3 de la Ley N° 27444. Mas señala, que se ha procedido con realizar el trámite correspondiente a fin de dar respuesta a la solicitud N° 23692 de fecha 27.06.2017, existiendo la Resolución Directoral N°0416-2017-DOGGTH/UNCP, que resuelve declarar improcedente el Pago de devengados de lo prescrito por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, por cuanto su derecho a pago fue cumplido por la UNCP, recomendando, se eleve a Consejo Universitario el presente recurso, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente u otro documento idóneo, declarando improcedente la solicitud, teniendo en cuenta el presente informe; y


**De conformidad** al acuerdo de Consejo Universitario del 17 de octubre 2017 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

#### RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la **Resolución Ficta por silencio administrativo negativo**, interpuesto por **Martina Agüero Angulo**, Administrativa Nombrada, en mérito al Informe N° 01058-2017-OGAL/UNCP.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

  
 Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ  
 SECRETARIO GENERAL

  
 Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
 RECTOR